



FONACIDE

Fondo Nacional
de Inversión Pública y
Desarrollo

- ✓ Educación
- ✓ Investigación Científica
- ✓ Salud
- ✓ Infraestructura Económica
- ✓ Crédito



*Unidad de Departamentos
y Municipios - UDM*



Ley N° 4758/2012 - Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo

Contenido

1. ¿Qué es el FONACIDE?
2. Normativas
3. Distribución
4. Destino de los Recursos
5. Recepción de los Recursos
6. Gestión
7. Recepción de los Recursos
8. Transferencias

¿Qué es el FONACIDE?

- Es un Fondo de desarrollo creado por la Ley N° 4758/2012 para asignar en forma racional y eficiente los ingresos que el país recibe en concepto de compensación por la cesión de la energía de la Entidad Binacional Itaipú al Brasil.
- El FONACIDE refleja las prioridades de la política de desarrollo de largo plazo, como son la educación y la investigación científica, la inversión en infraestructura, la salud y el crédito.
- Con el FONACIDE se asegura que los recursos sean destinados única y exclusivamente a inversiones en capital físico y capital humano.

Lo que no es deseable

✓ Reemplazar a los impuestos

- Pereza fiscal o la falta de esfuerzo en la recaudación propia o genuina

✓ Emplear para objetivos diversos

- Pierde impacto
- Atomiza recursos
- Difícil de controlar
- Demora en las soluciones de problemas prioritarios

✓ Financiar programas actuales ni gastos recurrentes del Presupuesto.

Lo que es deseable

- ✓ **Fondo especial incorporado al Presupuesto**
- ✓ **Fondo destinado a inversiones con alto impacto económico y social**
- ✓ **Iniciativas vinculadas a planes de desarrollo**
- ✓ **Fortalecimiento de la inversión pública para el desarrollo**
- ✓ **Rendición de cuentas que fortalezca la gestión pública**

Normativas

- **Ley N° 3984/2010** Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales.
- **Ley N° 4758/2012 FONACIDE**
 - Ley N° 3923/2009 Acuerdo relativo al valor establecido Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú.
 - Ley N° 4597/2012 Compensación al Municipio de Salto del Guairá .
- **Decreto N° 9966/2012, Reglamenta las Leyes N°**
 - 4758/2012 (Arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 y 27) y
 - 3984/2010 Royalties (todos los artículos).
- **Decreto N° 10082/2012,** Reglamenta el Fondo Nacional de Salud.
- **Decreto N° 10560/2013** Integra el Consejo de Administración FONACIDE.
- **Ley N° 4891/13** Que Modifica y Amplia la Ley N° 3984/10 Royalties y Compensaciones a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Compensación por Cesión de Energía

- El total de ingresos de la Itaipú por la facturación y cobro por la energía cedida por el Paraguay al Brasil
- Establecido por el Anexo III.8 modificada por Nota Reversal N° 4 del 01/09/2009
- Ley N° 3923/2009 Aprueba Notas Reversales relativo al valor establecido Numeral III.8 del Anexo C del Tratado de Itaipú.

Royalties y Compensaciones. Distribución

Beneficiarios	Ley N° 3984/2010	Ley N° 4758/2012
Tesoro Nacional	50,0%	28,0%
Gobiernos Departamentales y Municipales	50,0%	25,0%
Gobiernos Departamentales Afectados	5,0%	2,5%
Gobiernos Departamentales no Afectados	5,0%	2,5%
Gobiernos Municipales Afectados	15,0%	7,5%
Gobiernos Municipales no Afectados	25,0%	12,5%
Fondo Excelencia de la Educación e Investigación		30,0%
Fondo Nacional para la Salud		10,0%
Capitalización AFD		7,0%
Total	100,0%	100,0%

Ley N° 4597/2012 Salto del Guairá

3,0%

Comité Olímpico Paraguayo (en Miles de Millones)

15

Ley N° 3984/2010. Royalties

Concepto		Destino	
Gobiernos Departamentales y Municipales	50%		
Gobiernos Departamentales	10%	20%	
- Afectados	5%	80% Gastos de Capital	Gastos
- No afectados	5%		Corrientes
Gobiernos Municipales	40%		
- Afectados	15%	80% Gastos de Capital	10% Gastos
- No afectados	25%		10% Actividades de Desarrollo Sustentable

Ley N° 4758/2012. FONACIDE

Concepto	Destino			
Gobiernos Departamentales y Municipales	25,0%			
Gobiernos Departamentales	5,0%			
- Afectados	2,5%	50%	30%	20%
- No Afectados	2,5%	Gastos de	Gastos	Infraestructura
Gobiernos Municipales Afectados	20,0%	Capital	Corrientes	y Desarrollo
- Afectados	7,5%			
- No Afectados	12,5%			

Destino de Recursos

Ley N° 4758/2012, Artículo 4° y Decreto N° 9966/2012, Artículo 13
Gobiernos Departamentales y Municipales

- 50% (por lo menos) a **proyectos de infraestructura en educación**, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos.
- 30% a **proyectos de almuerzo escolar**, beneficiando a niños y niñas de **Educación Inicial y Educación Escolar Básica del 1° y 2°** ciclos de instituciones educativas del sector oficial, **ubicados en contextos vulnerables**.
- Los **saldos remanentes a Proyectos de Inversión Pública y de Desarrollo** (Artículo 13, Decreto N° 9966/2012).
- Las intervenciones realizadas conforme a las **normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura** (último párrafo del Artículo 4°, Ley N° 4758/2012).

Ejecución de Gastos

Proyectos de Infraestructura para Educación

500 Inversiones Físicas

520-30-003 Construcciones

530-30-003 Adq. de Maq., Equipos y Herramientas en General

540-30-003 Adq. de Equipos de Oficina y Computación

590-30-003 Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores

50%

800 Transferencias

840 Transferencia Corriente al Sector Privado

848-30-003 Transferencias para Complemento Nutricional en la Escuelas Publicas

30%

Proyecto de Inversión Pública y Desarrollo

500 Inversiones Físicas

520-30-003 Construcciones (camino, obras uso público)

530-30-003 Adq. de Maq., Equipos y Herramientas en General
(salud, laboratorio, comunicaciones etc.)

540-30-003 Adq. de Equipos de Oficina y Computación

(muebles, enseres, imprenta etc.)

20%

Gestión

- Suscripción de Convenios o acuerdos marco con el MEC.
- Coordinación y/o Transferencias a las Asociaciones de Padres o Cooperadoras Escolares (Acuerdos o Convenios).
- Procesos de coordinación y articulación con la Gobernación Departamental y el MEC.
- Las intervenciones realizadas conforme a las **normativas vigentes y a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura.**

Recepción de Recursos

Ley N° 4758/2012, Artículo 5° y Decreto N° 9966/2012, Artículo 14.

- Habilitar una cuenta bancaria para el FONACIDE
- Denominación “Ley N° 4758/2012 FONACIDE (identificación de la Gobernación o Municipio)”
- Informar a la Unidad de Departamentos y Municipios:
 - la cuenta corriente habilitada para la recepción del recurso
 - el certificado bancario sobre pertenencia de la cuenta.
 - el registro de firma de las personas habilitadas.

Rendición de Cuentas

Ley N° 4758/2012, Artículo 5° y Decreto N° 9966/2012, Artículo 15

- Para disponer de dichos fondos, deberán estar al día con la rendición de cuentas de las partidas provenientes de este Fondo, que hayan sido recibidas con antelación.
- Para el desembolso de los recursos del FONACIDE será obligatoria la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes establecidos en las Leyes anuales de Presupuesto y reglamentaciones vigentes en la materia.

Rendición de Cuentas

Ley N° 4848/2012, Artículo 5° y Decreto N° 10.480/2013, Artículo 314 al 316

- Cuatrimestrales

- Informes de rendición de cuentas a la CGR
- Mismos procedimientos, formularios y plazos para royalties

- Informes Semestrales

- Informes de rendición de cuentas a la CGR

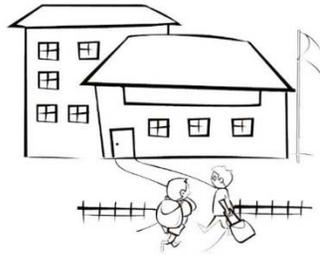
- Anuales

- Informes financieros, presupuestarios y patrimoniales al MH/SSEAF/DGCP

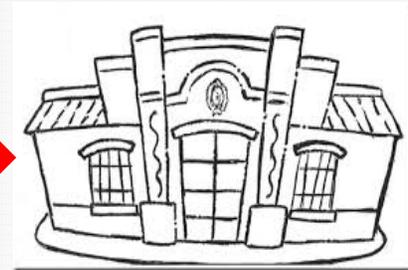
Proceso de Gestión



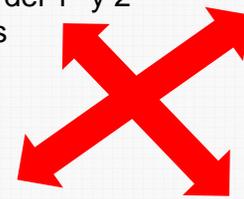
Sociedad Civil
Comunidad Organizada
Padres, Ciudadanía



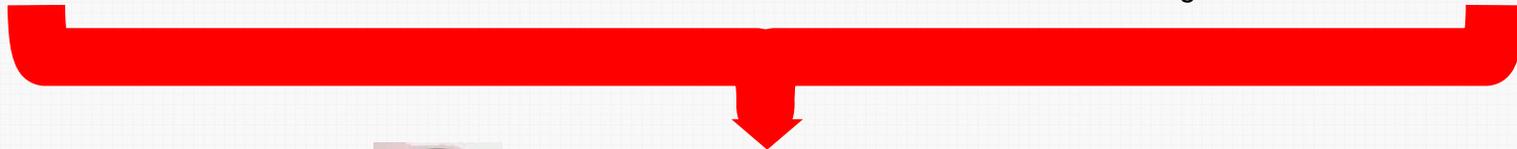
Escuelas Vulnerables Educ.
Inicial y Básica del 1° y 2°
ciclos



Gobernación / Municipalidad



Resolución
MEC N°1872/08
Supervisiones
Regionales del MEC



Resolución CGR N° 198/13
Contraloría General de la República

Importante:

Resolución MEC N° 7050/2012

Art. 1°.- Establecer la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico e implementarse en Instituciones educativas dependientes de esta Cartera de Estado.

Resolución CGR N° 198/2013

Por la cual se dispone el control de la utilización de los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda a los Gobiernos Departamentales y Municipales, en concepto de royalties, compensaciones y Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE), a partir del 2012 y Ejercicios Fiscales siguientes, así como la verificación y fiscalización in situ de los programas y proyectos financiados con dichos recursos y de los documentos respaldatorios

Ley N° 4848/2013 - PGN 2013

Art. 180.- Los Gobiernos Departamentales y Municipales deberán coordinar con las Entidades de la Administración Central los planes de inversiones a ser ejecutados con el objetivo de lograr un mayor impacto de la gestión del Estado.



Gobernación /
Municipalidad

50%

30%

20%

500 Inversión Física

848 Complemento Nutricional

500 Proyectos
Inversión Pública y
Desarrollo

- ✓ Ley N° 4853/2013 de ACE's
- ✓ Leyes N° 1443/99, 1793/01, 4098/10 de Sistema de Complemento Nutricional

Procesos Licitatorios

*Dentro de los límites
establecidos por*



✓ Ley N° 2051/2003 Contrataciones Públicas, Art. 16 – Decreto Reglamentario N° 21909, Art. 16

Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos	mayor a	637.780.000
Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;	entre	127.556.000 y 637.780.000
Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33;	menor o igual a	127.556.000
Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 (20 jornales mínimos)	menor o igual a	1.275.560



Tipos de Procedimientos

- ✓ Ley N° 2051/2003 Contrataciones Públicas,
Art. 16 – Decreto Reglamentario N° 21909, Art. 16

Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos	mayor a	637.780.000
Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;	entre	127.556.000 y 637.780.000
Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 33;	menor o igual a	127.556.000
Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 (20 jornales mínimos)	menor o igual a	1.275.560

Gracias...